



DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

EXPEDIENTE: IVAI-DIOT/496/2023/I

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Tenochtitlán

COMISIONADA PONENTE: Naldy Patricia Rodríguez Lagunes

ELABORADO POR: Carlos Martín Gómez Marinero, Director de Asuntos Jurídicos

Xalapa-Enríquez, Veracruz a doce de septiembre de dos mil veintitrés.

RESOLUCIÓN que emite el Pleno del Instituto en la que declara **infundada la denuncia** por incumplimiento a las obligaciones de transparencia en contra del sujeto obligado, **Ayuntamiento de Tenochtitlán**.

ÍNDICE

ANTECEDENTES.....	1
PRIMERO. Competencia	2
SEGUNDO. Estudio de fondo y requisitos de procedibilidad	2
TERCERO. Efectos del fallo.	5
PUNTOS RESOLUTIVOS	5

ANTECEDENTES

1. El veintisiete de julio de dos mil veintitrés, se recibió en la Dirección de Asuntos Jurídicos, una denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, en contra del sujeto obligado **Ayuntamiento de Tenochtitlán**, en cuya descripción indica lo siguiente:

Este ayuntamiento no cumple con las obligaciones de transparencia. No cargan el directorio de servidores públicos como corresponde.

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
15_VII_Directorio	LTAIPVIL15VII	2023	1er trimestre
15_VII_Directorio	LTAIPVIL15VII	2023	2do trimestre
15_VII_Directorio	LTAIPVIL15VII	2023	3er trimestre
15_VII_Directorio	LTAIPVIL15VII	2023	4to trimestre

2. Por acuerdo de **la misma fecha**, el comisionado presidente tuvo por presentada la denuncia y ordenó remitirla a la ponencia I.

3. Mediante proveído de **catorce de agosto del dos mil veintitrés**, se ordenó su admisión, requiriéndose al sujeto obligado para que dentro del término de tres días hábiles rindiera informe justificado respecto de los hechos motivo de la denuncia.

4. El **veintidós y veintitrés de agosto de dos mil veintitrés** se recibió en esta Dirección el correo electrónico mediante el que compareció el sujeto obligado rindiendo su informe justificado, en el término establecido, las cuales se tuvieron por presentadas el veinticuatro de agosto de veintitrés.

5. El **cuatro de septiembre de dos mil veintitrés**, se realizó la diligencia de verificación a la publicación que realizó el sujeto obligado en las plataformas digitales, respecto de la **fracción VII, del artículo 15 de la Ley 875 de la Materia**.

Seguido el procedimiento en todas sus etapas, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver las Denuncias por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, que tienen por objeto salvaguardar y garantizar el derecho a la información y la protección de datos personales, y que son presentadas en contra de los sujetos obligados por la falta de publicación de las obligaciones de transparencia.

Lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 6, párrafos segundo, y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, párrafos noveno, décimo y décimo primero, 67, párrafo tercero, fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 33, 34, 35, 36, 38, 40, 41, 77, y 89 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 6, 7, 8, 9, 8, 9, 13, 14, 15, 16, y 17.1, de los Lineamientos que Regulan el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento a la Publicación de Obligaciones de Transparencia, publicados en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz, Núm. Ext. 232, el doce de junio de dos mil veintitrés

Dado que el Instituto es el encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia de transparencia en términos de lo dispuesto por el artículo 89 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

SEGUNDO. Estudio de fondo y requisitos de procedibilidad. El denunciante señala como sujeto obligado al Ayuntamiento de Tenochtitlán, argumentando:

...
Este ayuntamiento no cumple con las obligaciones de transparencia. No cargan el directorio de servidores públicos como corresponde.
...

Este cuerpo colegiado advierte que en la presente denuncia se encuentran satisfechos los requisitos formales y substanciales previstos en el artículo 35 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, toda vez que en la misma se señala: I. Nombre del sujeto obligado denunciado; II. Descripción clara y precisa del incumplimiento denunciado; y IV. La presentación de la denuncia a través de un medio electrónico.

Planteamiento del caso. Este órgano garante debe emitir una resolución debidamente fundada y motivada en la que invariablemente se pronuncie sobre el cumplimiento o no de la publicación de la información de obligaciones de transparencia del sujeto obligado denunciado.

En el caso, se señaló el incumplimiento de las obligaciones de transparencia contenida en la fracción VII, del artículo 15, de la Ley de Transparencia Local, que corresponde a la siguiente información:

...
Artículo 15. Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, conforme a lo siguiente:
...

VII. El directorio de todos los servidores públicos, a partir del nivel de jefe de departamento o su equivalente, o de menor nivel, cuando se brinde atención al público; manejen o apliquen recursos públicos; realicen actos de autoridad, o presten servicios profesionales bajo el régimen de confianza u honorarios y personal de base. El directorio deberá incluir al menos el nombre, cargo o nombramiento asignado, nivel del puesto en la estructura orgánica, fecha de alta en el cargo, número telefónico, domicilio para recibir correspondencia y dirección de correo electrónico oficiales
...

Fracción que para su publicación y actualización deben aplicarse los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los Sujetos Obligados en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, como se esquematiza a continuación:

ART.	FRACCIÓN O INCISO	LINEAMIENTO APLICABLE	PERIODO DE ACTUALIZACIÓN	TIEMPO DE CONSERVACIÓN
15	VII. El directorio de todos los servidores públicos, a partir del nivel de jefe de departamento o su equivalente, o de menor nivel, cuando se brinde atención al público; manejen o apliquen recursos públicos; realicen actos de autoridad, o presten servicios profesionales bajo el régimen de confianza u honorarios y personal de base. El directorio deberá incluir al menos el nombre, cargo o nombramiento asignado, nivel del puesto en la estructura orgánica, fecha de alta en el cargo, número telefónico, domicilio para recibir correspondencia y dirección de correo electrónico oficiales.	LTG	Trimestral En su caso, 15 días hábiles después de alguna modificación	Información Vigente

Ahora bien, el denunciante señaló en su escrito denuncia los cuatro ejercicios del año dos mil veintitrés, no obstante, de acuerdo a la fecha de presentación de la denuncia y a lo establecido por los Lineamientos Técnicos Generales, el periodo exigible al sujeto obligado, es el primer trimestre del ejercicio dos mil veintitrés, por lo que será dicho periodo en la fracción seleccionada, el objeto de estudio de la presente denuncia.

En términos de lo dispuesto por el artículo 35 fracción II de la Ley de la materia, para determinar y analizar la *litis* dentro de la sustanciación de la denuncia, resulta de ineludible realización, la presentación del informe. En ese sentido, el veintidós y veintitrés de agosto de dos mil veintitrés se recibieron en esta Dirección dos correos electrónicos del sujeto obligado, que en lo medular mencionan que la información denunciada sí se encuentra cargada en ambas plataformas, anexando capturas de pantalla y el comprobante de carga de la información.

Ahora bien, establecidas las posturas de las partes, corresponde a este órgano garante dilucidar la existencia del incumplimiento denunciado.

De conformidad con el Capítulo II, Lineamiento V, Fracción I de los Lineamientos Generales para la Publicación de la Información establecida en la Ley número 875 de la materia, es obligación del sujeto obligado, poner a disposición de los particulares y mantener actualizada, en sus sitios de internet y a través de la Plataforma Nacional, la información derivada de las obligaciones de transparencia, tal y como lo señala el artículo 6o de la Ley General de Transparencia.

Del mismo modo, el lineamiento sexto de los Lineamientos Generales citados, establece que la información que difundan y actualicen los sujetos obligados en su sección de Internet "Transparencia", así como en la Plataforma Nacional, deberá cumplir con los atributos de calidad de la información y accesibilidad en los términos de las fracciones I y II, del lineamiento antes referido, por lo que, el sujeto obligado, tiene el deber legal de mantener actualizada la información referida en su portal de transparencia y en la Plataforma Nacional de Transparencia, acorde los periodos de actualización y conservación de la información exigibles.

Al respecto se debe mencionar que resultado de la verificación realizada tanto al portal de internet del sujeto obligado, como a la Plataforma Nacional de Transparencia, se advirtió lo siguiente: "obtuvo un puntaje de cien por ciento (100%) del Índice Global de Cumplimiento en Portales de Transparencia, por cuanto hace a la fracción VII, del artículo 15, de la Ley 875 de la materia, al actualizar y publicar la información del primer trimestre de dos mil veintitrés tanto en la Plataforma Nacional de Transparencia como en el Portal de Internet", de modo que la información se encuentra cargada por el sujeto obligado, tal y como lo establecen los Lineamientos Técnicos Generales, y como lo mencionó el sujeto obligado en su informe justificado.

En ese tenor, con base a la diligencia de inspección elaborada por la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto, **en el portal de internet del sujeto obligado y en la Plataforma Nacional de Transparencia**, se advierte que no existe el incumplimiento señalado por la parte denunciante, toda vez que cumple con la publicación y actualización de la información comprendida en la **fracción VII, del artículo 15**, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; lo que concierne, es declarar **infundada** la denuncia presentada.

TERCERO. Efectos del fallo. Al resultar **infundada** la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, se **ordena** el cierre del expediente.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se declara **infundada la denuncia** por incumplimiento a las obligaciones de transparencia y se **ordena** el cierre del expediente.

SEGUNDO. Digitalícese y remítase a las partes la diligencia de verificación realizada por la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto mencionada en el presente fallo, adjunto a la notificación que se haga de la presente resolución, para que se impongan de su contenido.

TERCERO. Se informa al denunciante que, en términos del artículo 41 de la Ley de Transparencia, podrá impugnar la resolución a través del juicio de amparo que corresponda, en los términos de la legislación aplicable.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.

David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado Presidente

Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada

José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado

Eusebio Saure Domínguez
Secretario de Acuerdos

1

,

,

,

1

.

,

,

-

1



DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

EXPEDIENTE: IVAI-DIOT/496/2023/I

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Tenochtitlán

En la ciudad de Xalapa de Enríquez, Veracruz, siendo las diecisiete horas del día cuatro de septiembre de dos mil veintitrés, Carlos Martín Gómez Marinero, Director de Asuntos Jurídicos del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 39, párrafo segundo de la Ley de Transparencia y 40, fracción XVII, del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, publicado en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz, número extraordinario 400, el seis de octubre de dos mil veinte, procede a desahogar la **diligencia de verificación** del cumplimiento de las obligaciones de transparencia al portal del sujeto obligado, en la dirección electrónica señalada por el sujeto obligado en su informe justificado: **tenochtitlan.gob.mx/1** así como al Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT), respecto de la publicación y actualización de la información que señala la **fracción VII, del artículo 15**, de la Ley de la materia, por cuanto hace al **primer trimestre del ejercicio dos mil veintitrés** periodo establecido en el proveído de fecha catorce de agosto de dos mil veintitrés, procediéndose en los términos siguientes:

...

Artículo 15. Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, conforme a lo siguiente:

...

VII. El directorio de todos los servidores públicos, a partir del nivel de jefe de departamento o su equivalente, o de menor nivel, cuando se brinde atención al público; manejen o apliquen recursos públicos; realicen actos de autoridad, o presten servicios profesionales bajo el régimen de confianza u honorarios y personal de base. El directorio deberá incluir al menos el nombre, cargo o nombramiento asignado, nivel del puesto en la estructura orgánica, fecha de alta en el cargo, número telefónico, domicilio para recibir correspondencia y dirección de correo electrónico oficiales.

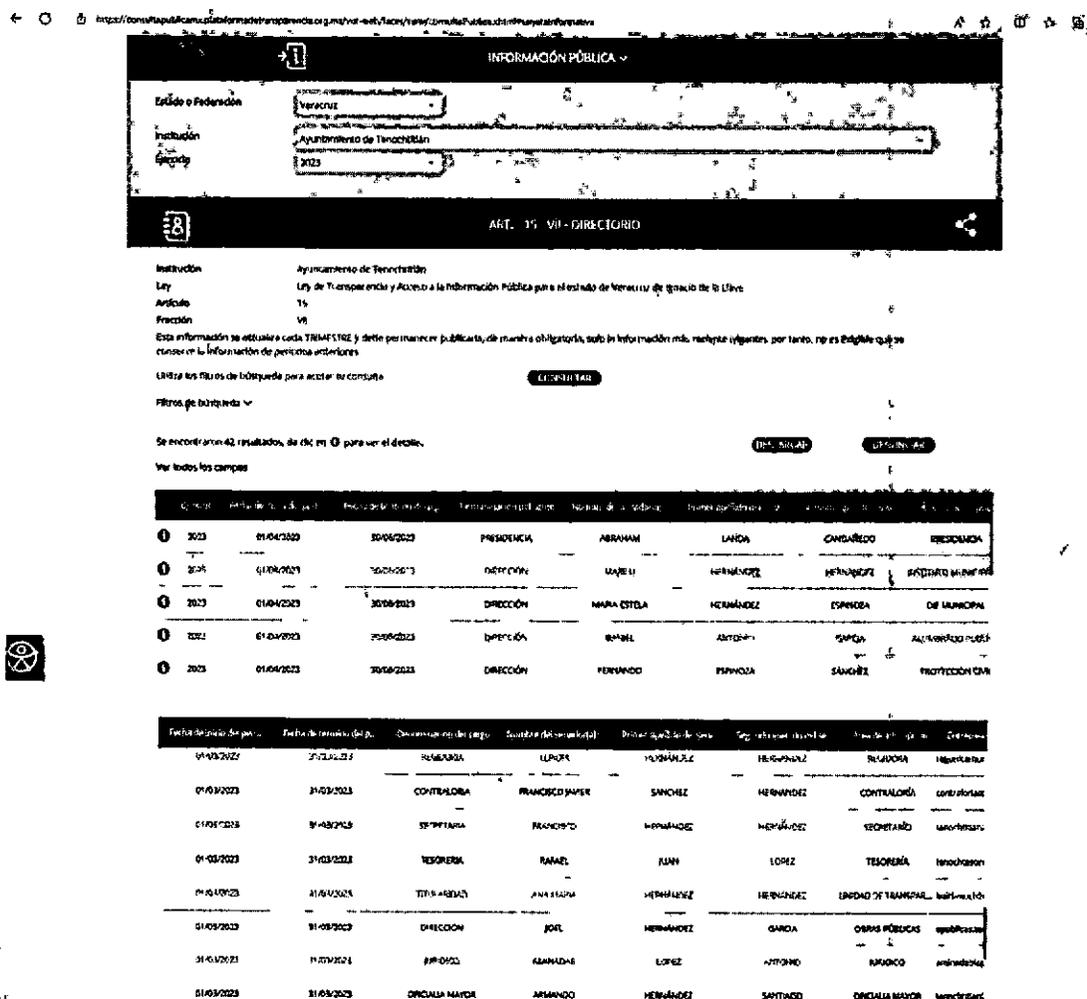
...

Información que los sujetos obligados deben publicar atendiendo lo previsto por los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, cuyo periodo de actualización es **trimestral**, debiendo conservarse publicada en las plataformas digitales la información **vigente**.

Es oportuno señalar que, la verificación deberá hacerse conforme a los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la

Verificación realizada a la Plataforma Nacional de Transparencia

De igual manera se procedió a realizar la verificación de la información cargada en la Plataforma Nacional de Transparencia:



INFORMACIÓN PÚBLICA

Estado o Federación: VERACRUZ
Institución: Ayuntamiento de Tenochtitlán
Ejercicio: 2023

ART. 15 VII - DIRECTORIO

Institución: Ayuntamiento de Tenochtitlán
Ley: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz y de Ignacio de la Llave
Artículo: 15
Fracción: VII

Esta información se actualiza cada TRIMESTRE y debe permanecer pública, de manera obligatoria, sobre la información más reciente disponible, por tanto, no es posible que se consulte la información de períodos anteriores.

Utilice los filtros de búsqueda para acortar la consulta

Filtros de búsqueda

Se encontraron 42 resultados, de los que para ver el detalle.

Ver todos los campos

Id	Año	Fecha de inicio (dd/mm/aa)	Fecha de término (dd/mm/aa)	Función o cargo	Nombre del titular	Apellido paterno	Apellido materno	Apellido de soltera
1	2023	01/04/2023	30/06/2023	PRESENCIA	ABRAHAM	LARDA	CANDEDO	ESPERANZA
2	2023	01/04/2023	30/06/2023	DIRECCIÓN	LUIS	HERNÁNDEZ	HERNÁNDEZ	FRANCISCO MARIANO
3	2023	01/04/2023	30/06/2023	DIRECCIÓN	MARIA ESTELA	HERNÁNDEZ	ESPINOZA	DE MORALES
4	2022	01/04/2022	30/06/2022	DIRECCIÓN	RAMÓN	ASTORZA	SALDAÑA	AQUILINO PUERTO
5	2023	01/04/2023	30/06/2023	DIRECCIÓN	FERNANDO	ESPINOZA	SÁNCHEZ	PROTECCIÓN CIVIL

Fecha de inicio de periodo	Fecha de término (dd/mm/aa)	Descripción del cargo	Nombre del titular	Apellido paterno	Apellido materno	Apellido de soltera	Nombre de la institución
01/04/2022	30/06/2022	SECRETARÍA	LEOPOLDO	HERRERA	HERNÁNDEZ	HERNÁNDEZ	SECRETARÍA
01/04/2023	31/03/2023	CONTABILIDAD	FRANCISCO JAVIER	SÁNCHEZ	HERNÁNDEZ	CONTABILIDAD	CONTABILIDAD
01/04/2023	31/03/2023	SECRETARÍA	FRANCISCO	HERNÁNDEZ	HERNÁNDEZ	SECRETARÍA	SECRETARÍA
01/03/2023	31/03/2023	TESORERÍA	RAMÓN	JUAN	LOPEZ	TESORERÍA	TESORERÍA
01/04/2023	31/03/2023	TITULARIDAD	ANA ESTELA	HERNÁNDEZ	HERNÁNDEZ	UNIDAD DE TRANSPARENCIA	UNIDAD DE TRANSPARENCIA
01/09/2022	31/08/2022	DIRECCIÓN	JOEL	HERNÁNDEZ	GARCÍA	OBRAS PÚBLICAS	OBRAS PÚBLICAS
31/03/2023	31/03/2023	PROFESOR	ALVARADO	LOPEZ	VITORINO	PROFESOR	PROFESOR
01/03/2023	31/03/2023	OFICIAL MAYOR	ARMANDO	HERNÁNDEZ	SANTIAGO	OFICIAL MAYOR	OFICIAL MAYOR

V

De igual manera se procedió a realizar la verificación de la información cargada en la Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad con los procedimientos establecidos en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a cargo del sujeto obligado Ayuntamiento de Tenochtitlán, correspondiente a los periodos de actualización y conservación de conformidad con los

lineamientos aplicables, se procede a emitir el presente dictamen, en razón de los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha **cuatro de septiembre de dos mil veintitrés**, la Dirección de Asuntos Jurídicos dio inicio a la verificación de la información descargada, a efecto de corroborar, que la información publicada por el sujeto obligado, se encuentre completa y actualizada de conformidad con los elementos de forma, términos, plazos y formatos establecidos en la normativa aplicable.

II. Con fecha **cuatro de septiembre de dos mil veintitrés**, la Dirección de Asuntos Jurídicos inició la verificación del portal de internet del sujeto obligado.

III. En la misma fecha la Dirección de Asuntos Jurídicos concluyó la revisión de la información del SIPOT y del portal de internet del sujeto obligado **Ayuntamiento de Tenochtitlán**.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- La Dirección de Asuntos Jurídicos es competente para emitir el presente dictamen, de conformidad con lo establecido en los artículos 105, fracción XVI de la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 40, fracción IX y 42, fracción, IV del Reglamento Interno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

SEGUNDO.- Con la finalidad de corroborar la publicación y actualización de la información correspondiente a las obligaciones de transparencia del sujeto obligado, tanto en su portal de internet como en el SIPOT, se llevó a cabo la verificación de la información publicada. En este sentido, se revisó si la información cargada por el sujeto obligado en el SIPOT cumple con los criterios establecidos en los Lineamientos Técnicos Generales y el artículo noveno, fracciones II y III de los Lineamientos Generales para la publicación de la información establecida en la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que deben difundir los sujetos obligados en el ámbito federal en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, siendo que los resultados obtenidos se precisaron en la Memoria Técnica de Verificación.

De esta manera, conforme a la verificación realizada por la Dirección de Asuntos Jurídicos, el sujeto obligado Ayuntamiento de Tenochtitlán, obtuvo un puntaje de cien por ciento (100%) del Índice Global de Cumplimiento en Portales de Transparencia, por cuanto hace a la fracción VII, del artículo 15, de la Ley 875 de la materia, al actualizar y publicar la información del primer trimestre de dos mil veintitrés tanto en la Plataforma Nacional de Transparencia como en el portal de internet.

En virtud de lo anterior, resulta procedente emitir el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO.- El sujeto obligado denominado Ayuntamiento de Tenochtitlán, cumplió con la publicación de la información, obteniendo un total de cien puntos porcentuales (100%) del Índice Global de Cumplimiento en Portales de Transparencia, por cuanto hace a su obligación de transparencia establecida en el artículo 15, fracción VII, de Ley Número 875 de Transparencia local, al tener actualizada y publicada la información del primer trimestre de dos mil veintitrés tanto en la Plataforma Nacional de Transparencia como en su portal de internet.

Una vez concluida la verificación de la información, siendo diecisiete horas con treinta y dos minutos, del **cuatro de septiembre de dos mil veintitrés**, se da por terminada la presente diligencia.

Carlos Martín Gómez Marinero
Director de Asuntos Jurídicos